

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: **DIGEEX-20-2022-L**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), comparecemos, por una parte, la licenciada **LUCRECIA MARISOL ALEGRÍA MILLA DE MELGAR**, de cincuenta y tres (53) años, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala. Me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil cuatrocientos noventa y cuatro mil cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco espacio un mil ochocientos cinco (2494 57245 1805) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de Directora de la **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, en adelante denominada simple e indistintamente como **DIGEEX**; cargo que acredito con fotocopias simples del Acuerdo Ministerial número DIREH guion cero seiscientos cuarenta y uno guion dos mil veintiuno (DIREH-0641-2021), de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021) y de la certificación del acta número tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), asentada en el folio número cero cuatrocientos treinta y tres (0433) del Libro de Actas de hojas móviles número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), donde consta la toma de posesión del cargo aludido. Comparezco por delegación de la Autoridad Nominadora del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que me fuera otorgada mediante Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019), de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019). Señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones en la sede de la **DIGEEX**, ubicada en la sexta (6ª.) calle cero guion treinta y seis (0-36) de la zona diez (10) de esta ciudad; y por la otra parte, el ingeniero **OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, Informática y Ciencias de la Computación,



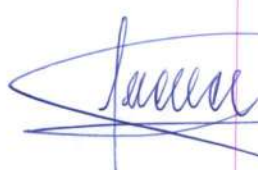
de este domicilio; con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil doscientos noventa y tres espacio cuarenta y siete mil novecientos dieciséis espacio cero quinientos uno (2293 47916 0501) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en mi calidad de propietario individual de la empresa mercantil denominada: **SYSESA**, inscrita en el Registro Mercantil General de la República con número de Registro setecientos dieciocho mil ochenta y cuatro (718084), Folio trescientos diez (310), del Libro seiscientos ochenta (680) de Empresas Mercantiles, según lo acredito con fotocopia debidamente legalizada de la Patente de Comercio de Empresa, donde consta lo anteriormente consignado. Tengo asignado el Número de Identificación Tributaria (NIT): Dos millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos dieciocho guion dos (2886418-2). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos en la séptima (7ª) avenida cinco guion cuarenta y cinco (5-45) de la zona cuatro (4), Edificio XPO uno (1), cuarto (4º) nivel, Oficina cuatrocientos seis (406) "A", de la ciudad de Guatemala. Ambos otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados previamente; que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; que tuvimos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitamos son suficientes para el otorgamiento del presente contrato, de conformidad con la Ley y a nuestro juicio. En lo sucesivo, ambos otorgantes, en su orden, nos denominamos "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA". En la calidad con la que actuamos, por este acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO** conforme las siguientes cláusulas: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se celebra con base en los artículos 47, 48 y 49 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 122-2016 y Resolución número cuatrocientos dieciocho guion dos mil veintidós (418-2022), de fecha nueve (9)



de febrero de dos mil veintidós (2022), suscrita por Claudia Patricia Ruíz Casasola de Estrada, en calidad de Ministra de Educación, María del Rosario Balcarcel Minchez y Vilma Lorena León Oliva de Hernández ambas en calidad de Viceministras de Educación, con la que se aprueba la adjudicación del proceso denominado: SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB Y ALOJAMIENTO WEB ELÁSTICO, PARA DIVERSOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX- Y LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA -DINFO-, identificado como: **L-005/2022-MINEDUC, NOG: 15926923. SEGUNDA. OBJETO y MONTO DE ESTE CONTRATO. A) OBJETO:** El objeto del presente instrumento es la contratación del **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, de conformidad con las Especificaciones Técnicas establecidas para el efecto dentro del **LOTE NÚMERO UNO (1)**, aceptadas por "EL CONTRATISTA" al presentar su oferta y aclaraciones dentro del proceso antes identificado. **B) MONTO:** El monto total del presente contrato es de **hasta CIENTO VEINTISÉIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.126,000.00)** y no podrá variar durante su vigencia, salvo en el caso que beneficie a los intereses del Estado. El monto total de este contrato está calculado a razón de **catorce mil quetzales exactos (Q.14,000.00) mensuales**, con una proyección de ejecución del servicio de nueve (9) meses. **TERCERA. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". a) "EL CONTRATISTA"** es responsable de cumplir con lo ofertado a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", en la forma, precio, lugar predeterminado y tiempo estipulado en su oferta, conforme las bases del proceso y las Especificaciones Técnicas requeridas y que le fueron adjudicadas, a entera satisfacción de "EL MINISTERIO"; **b) "EL CONTRATISTA"** será el único responsable civil, penal o administrativamente de cualquier tipo de daño o perjuicio provocado a "EL MINISTERIO" con motivo de la ejecución del



presente contrato; c) "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con sus obligaciones sin necesidad de requerimiento alguno, de conformidad con lo establecido en los artículos 1428 y 1431 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República. **CUARTA. CARGAS TRIBUTARIAS.** El monto del presente contrato incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y está sujeto a cualquier otro impuesto, tasa o contribución que fijen las leyes vigentes del país. "EL CONTRATISTA" está obligado a pagar oportunamente sus impuestos y demás obligaciones que adquiere al suscribir este contrato. **QUINTA. FORMA DE PAGO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA. A) FORMA DE PAGO:** El monto del presente contrato será cubierto por "EL MINISTERIO", a través de la DIGEEX, de forma mensual y vencida, en quetzales, mediante acreditamiento en la cuenta de depósitos monetarios que "EL CONTRATISTA" tenga registrada en la Tesorería Nacional, dentro del plazo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previa presentación de la Factura Electrónica en Línea (FEL) correspondiente, emitida con las formalidades de ley, que en ningún caso excederá el valor del presente contrato, y los demás documentos indicados en las bases del proceso. **B) PARTIDA PRESUPUESTARIA.** El monto del presente contrato será pagado con cargo a la partida presupuestaria dos mil veintidós guion un mil ciento trece guion cero cero cero ocho guion ciento diez guion quince guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero nueve guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once mil guion cero cero cero guion cero cero cero (2022-1113-0008-110-15-00-000-009-000-113-0101-11000-0000-0000) que está consignada en la certificación presupuestaria del Requerimiento y en el Dictamen Presupuestario número DIGEEX-UAF-FEB 17, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), que obran en el respectivo expediente administrativo o la o las partidas que se creen o habiliten en el futuro para este concepto. **SEXTA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTRATADAS.** "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todo lo ofertado,




de conformidad a las condiciones y características requeridas en las Especificaciones Técnicas de las bases del proceso, su oferta y aclaraciones, que consiste en **SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-**, con las siguientes características: **a) Compatibilidad**: El servicio contratado es compatible con las soluciones de nube sobre la plataforma "Amazon WEB Services (AWS)" con que actualmente cuenta "EL MINISTERIO"; **b) Características del servicio**: **b.1)** alojamiento para cursos libres; **b.2)** alojamiento para cursos de educación formal; **b.3)** alojamiento para desarrollo de cursos; en todos los casos se incluye la transferencia de datos entrante sin costo y el servicio de monitorización de recursos; **c) Funcionalidades**: incluye **c.1)** renovación del dominio canvas.pronea.gt y certificados de seguridad; **c.2)** un (1) VPN entre Data Center de Mineduc y Data Center del proveedor de nube pública; **c.3)** Capacidad de administración remota mediante plataforma WEB que permita la administración de credenciales de seguridad, la configuración de nuevos usuarios, la consulta de los recursos utilizados y la configuración de alarmas; **c.4)** acceso de asistentes y flujos de trabajo para configuración del servicio; **c.5)** certificación de proveedor de nube ISO veintisiete mil dieciocho (27018) e informes SOC uno (1), dos (2), tres (3); **c.6)** datos encriptados en tránsito y en reposo; **d) Asistencia Técnica Local que incluye**: **d.1)** asistencia en actualizaciones y migraciones de software o infraestructura contratada; **d.2)** derecho de asistencia técnica local con un horario de veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, que puede distribuirse a requerimiento de "EL MINISTERIO" tal como quedó establecido en las Especificaciones Técnicas requeridas y ofertadas; **d.3)** con un tiempo de respuesta para los casos de importancia crítica menor de quince (15) minutos, para los casos de importancia urgente menor a una (1) hora, para los casos de importancia alta menor a cuatro (4) horas, para los casos de importancia normal



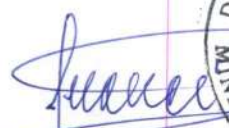
menor a doce (12) horas y para orientación general menor a veinticuatro (24) horas; **d.4)** se deberá presentar hoja técnica con la descripción de las actividades elaboradas dentro del soporte ya sea presencial o remoto, sellada y firmada por "EL CONTRATISTA"; **e) Soporte del fabricante de plataforma de la solución de nube**: El servicio incluye soporte bajo demanda, permitiendo el escalamiento de casos a través de un sitio de internet o canal autorizado, con una disponibilidad para su uso de veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año; **f) Entregables**: "EL CONTRATISTA" entregará los accesos para la administración del servicio y el traslado de conocimientos en el plazo y lugar señalado en la cláusula séptima de este contrato conforme las Especificaciones Técnicas requeridas en el proceso y en su oferta y aclaración presentada. Sin perjuicio de lo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá cumplir, a entera satisfacción de "EL MINISTERIO", con todas las especificaciones técnicas, incluyendo características, condiciones, alcances, funcionalidades, soportes, asistencia y traslado de conocimientos, con base a lo requerido y lo ofertado incluyendo sus aclaraciones, comprometiéndose a guardar los Principios que rigen el derecho comercial. **SÉPTIMA. DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **a) Plazo del contrato**. De conformidad con la literal C, del numeral uno punto cuatro (1.4) de las bases del proceso y la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", el servicio, entrega de los accesos y documentación requerida objeto de este Contrato Administrativo iniciará el **UNO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, finalizando el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, haciendo un plazo de **NUEVE (9) MESES CALENDARIO**. Si por algún motivo, este contrato se aprobara después de la fecha de inicio prevista, el plazo del servicio se contará a partir del día hábil siguiente de la publicación en GUATECOMPRAS del Contrato Administrativo y el Acuerdo Ministerial que lo aprueba finalizando en la fecha ya establecida. En cualquiera de los anteriores escenarios, si "EL CONTRATISTA"



incumple total o parcialmente con la fecha de inicio que proceda, "EL MINISTERIO" podrá imponer las sanciones o tomar las medidas que estime convenientes. Para los efectos de pago del servicio, la DIGEEX tomará como base, el monto mensual ofertado, período que deberá estar reflejado en la factura correspondiente. b) Lugar de entrega y prestación del servicio: El lugar de cumplimiento del objeto de este contrato es en la DIGEEX, ubicada en la **sexta (6ª.) calle cero guion treinta y seis (0-36) de la zona diez (10) de la ciudad de Guatemala**, directamente ante la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto. OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL CONTRATISTA" deberá prestar, a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", seguro de caución (fianza emitida por institución autorizada para operar en Guatemala), depósito en efectivo o constituir hipoteca para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, por un valor que represente el diez por ciento (10%) del monto total del mismo, que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Según lo establecido en los artículos 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá estar vigente por un lapso exactamente igual al plazo contractual, así como ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplican al presente instrumento. La misma garantizará exacta y fielmente las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", que deberá velar por actualizarla en caso de modificaciones al presente contrato, para evitar una multa y la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho. Esta garantía podrá hacerse efectiva, si "EL CONTRATISTA" incumple con lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del contrato. NOVENA. VARIACIONES EN CALIDAD O CANTIDAD. De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, si "EL CONTRATISTA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al Estado variando la calidad o cantidad de lo pactado, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor, que represente la parte afectada de la negociación. DÉCIMA.



PROHIBICIONES. En ningún caso podrá "EL CONTRATISTA", enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma o título, total o parcialmente, los derechos que adquiere a través de este contrato, de lo contrario "EL MINISTERIO" queda facultado para dar por terminado el mismo en forma automática y sin necesidad de trámite alguno, aplicando las sanciones que correspondan conforme a las leyes que rigen la materia. **DÉCIMA PRIMERA. SANCIÓN PECUNIARIA POR RETRASO EN LA ENTREGA.** De conformidad con los artículos 85 y 87 de la Ley de Contrataciones del Estado, si "EL CONTRATISTA", por causas que le fueren imputables, se retrasare con el cumplimiento del objeto del presente contrato en el tiempo estipulado como plazo de entrega o de inicio del servicio, bajo las condiciones pactadas, será sancionada con el pago una multa del uno (1) al cinco (5) por millar del monto del contrato, por cada día de atraso en que incurra. Para efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso sin afectar el cumplimiento parcial, de conformidad con el artículo 62 Bis del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" de dejar sin efecto el contrato y deducir las demás responsabilidades que procedan. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECCIÓN DE LAS PARTES A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes se someten a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a este contrato y convienen expresamente que, cualquier diferencia o reclamación que surgiera entre las partes, derivadas del mismo, se resolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible, se someterán a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA TERCERA. APROBACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo que establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y 42 de su



Reglamento. **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO.**

Forman parte integral del presente contrato los documentos del proceso respectivo, el expediente que sirvió de base para su elaboración, la oferta y aclaraciones presentadas por "EL CONTRATISTA" y en general, toda la documentación que en el mismo se menciona y la que se produzca con posterioridad, hasta que finalice su vigencia. **DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIÓN.** De

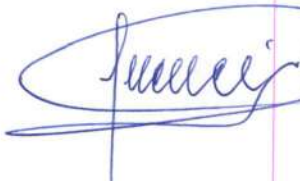
conformidad con lo que establece la normativa legal, "EL MINISTERIO" deberá realizar todas las notificaciones y publicaciones que legalmente sean procedentes. **DÉCIMA SEXTA. FINIQUITO.** De

conformidad con el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, luego de que esté aprobada la liquidación de la presente negociación, las partes deberán otorgarse mutuo finiquito que los libera de sus obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación hasta la aprobación de su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA. DEL COHECHO. Yo, Oscar Daniel Pérez Contreras, en la calidad y representación con que actúo manifiesto, que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de "EL MINISTERIO" para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA NOVENA.**

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado por las causas siguientes: **A)** Por casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente probados y que hagan inconveniente, afecten o imposibiliten su ejecución; **B)** Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **C)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo. **VIGÉSIMA. LECTURA Y ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.**

Los otorgantes, en forma expresa, hacemos constar que hemos leído el presente contrato y



enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos en todas y cada una de sus partes, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta, impresas únicamente en su anverso.

Lucrecia Mansol Alegria Mila de Melgar

Licda. Lucrecia Mansol Alegria Mila de Melgar
Dirección General de Educación Extraescolar
Ministerio de Educación



Oscar Daniel Pérez Contreras

Ing. Oscar Daniel Pérez Contreras
Propietario de la empresa mercantil denominada: SYSESA



1280

***** Q. 12,600.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-176-26445

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: DOCE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " MINISTERIO DE EDUCACION"

Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS Y/O SYSESA, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO No. DIGEEX-20-2022-L, suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 25 de febrero del 2022, relacionado con: SERVICIO DE ALOJAMIENTO WEB PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRONEA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR -DIGEEX-, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 2DA precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO asciende a la suma de: CIENTO VEINTISEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 126,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 8VA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las cláusulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de abril del 2022 AL 31 de diciembre del 2022

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 28 días del mes de febrero del año 2,022.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada



ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 263.76

Agente: 1

28/02/2022

Emitido por: MYHIDALGOB

CENTRAL
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

Impresión: MYHIDALGOB

28/02/2022 02:33:47p.m.



1CC492

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

- 1) EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, a quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta Póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2) TERRITORIALIDAD. LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
- 3) RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la AFIANZADORA, en sus oficinas de esta Ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones estipuladas en esta Fianza, por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta Póliza. Salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4) OTRAS FIANZAS. Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra Fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Fianza.
- 5) CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6) ENDOSOS. Esta Póliza de Fianza no es endosable y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO o cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.
- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la Fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7) PAGO. LA AFIANZADORA. Hará efectivo cualquier pago con cargo a esta Fianza, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3) de esta Póliza.
- 8) MODIFICACIONES. Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA, en el entendido de que sin este requisito, la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
- Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a la AFIANZADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la Fianza conforme al artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9) VIGENCIA Y CANCELACION. Esta Póliza de Fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por la AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta Póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiera, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
- 10) SUBROGACION. Si la AFIANZADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11) ACEPTACION. La aceptación de la Fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12) ARBITRAJE. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia; para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primer Instancia a solicitud del "Beneficiario" o del "Fiador". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo del "Fiador" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13) PRESCRIPCIÓN. Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la AFIANZADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Form. FN-62/96

ORIGINAL



CENTRAL
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel: 22907400

www.chn.com.gt

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Impresión: MYHIDALGOB

28/02/2022 02:33:47 p.m.



28/02/2022

Emitido por: MYHIDALGOB

1278

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

MINISTERIO DE EDUCACION

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-176-26445, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 28 de febrero de 2022, a nombre de OSCAR DANIEL PÉREZ CONTRERAS Y/O SYSESA, por un monto afianzado de Q. 12,600.00 - DOCE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante MINISTERIO DE EDUCACION, por el período comprendido del 1 de abril del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 28 días del mes de febrero del año 2022.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

